



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00191, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA EUGENIA MENESES PARRA CC: 60.398.984 Y VICTOR HUGO SANDOVAL MELO CC: 5.414.451** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA EUGENIA MENESES PARRA CC: 60.398.984 Y VICTOR HUGO SANDOVAL MELO CC: 5.414.451** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.618.698,00) por concepto del capital adeudado en el pagare visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

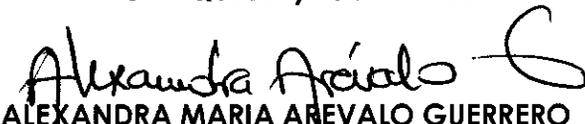
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00173**, interpuesto por **BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890200756-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELIZABETH MENESES MARQUEZ CC: 60.357.636** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELIZABETH MENESES MARQUEZ CC: 60.357.636** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **el BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890200756-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.907.240,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 4, más intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$916.496,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890200756-7**
DEMANDADO: **ELIZABETH MENESES MARQUEZ CC: 60.357.636**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2019-00173-00**

Atendiendo a la solicitud de medida cautelar solicitada este despacho no accede a la misma por cuanto no especifica el nombre del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, siendo esta información necesaria para que sea efectivo el registro del embargo,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: no acceder a lo solicitado según lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 20 de
marzo del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**
DEMANDADO: **MARCELINO FLOREZ UREÑA CC: 88.235.191**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2019-00190-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **MARCELINO FLOREZ UREÑA CC: 88.235.191**, del producto de lo embargado en el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el **Juzgado Primero Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta** bajo radicado **2018-00549-00**, por lo anterior se requiere al **Juzgado Primero Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta**, para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **MARCELINO FLOREZ UREÑA CC: 88.235.191**, del producto de lo embargado en el proceso de jurisdicción coactiva que se adelantó en su contra ante la **DIAN** bajo Resolución administrativa **20180205000**, por lo anterior se requiere a la **DIAN**, para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado **MARCELINO FLOREZ UREÑA CC: 88.235.191**, con placa: TTT541, CLASE: CAMINONETA, MARCA: JAC, MODELO: 2016, COLOR: BLANCO, CILINDRAJE: 2771, se requiere a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga Santander, para que proceda de conformidad y allegue constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 20 de
marzo del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00190**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARCELINO FLOREZ UREÑA CC: 88.235.191** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARCELINO FLOREZ UREÑA CC: 88.235.191** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$22.248.792,00) por concepto del capital adeudado en el pagare, más intereses moratorios causados desde el 10 de octubre del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Septiembre 13 de 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIELA SANCHEZ SANCHEZ, JHON JAIRO MORA MONTERO Y ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ**, quienes se tuvieron notificados del proceso por conducta concluyente en auto del 10 de julio de 2018.

Le corrieron los diez días concedidos a **MARIELA SANCHEZ SANCHEZ, JHON JAIRO MORA MONTERO Y ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___

___ fijado hoy 20 DE marzo DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2016-432-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Noviembre 13 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARMEN MONGUI RINCON PUERTO**, quien se notificó de manera personal en la secretaria del despacho el día 01 de marzo de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **CARMEN MONGUI RINCON PUERTO**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____
fijado hoy 20 DE marzo DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso MONITORIO, interpuesto por **ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO**, actuando en nombre propio contra **EDGAR ROBERTO LIZARAZO CASTELLANOS**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que a pesar de que la parte actora determino la cuantía, el mismo no allega prueba de haber dado cumplimiento a las previsiones del artículo 38 de la ley 640 de 2001, la cual fue modificada por el artículo 621 del Código General del proceso en su numeral 1º esto es la **conciliación extrajudicial** en derecho como requisito de procedibilidad, previo a acudir a la especialidad jurisdiccional civil, para así dar cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 06 de marzo de 2019.

Por otra parte, con lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, este despacho le advierte que nos encontramos frente a un proceso declarativo especial, por lo tanto no se accederá, toda vez que no es el momento procesal oportuno; teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del parágrafo final del artículo 421 de la ley 1564 de 2012.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anctación en ESTADO No. _____ fijado hoy 20 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Rad. 2018-01013

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** allego respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada fue tomada, Provea.

Cúcuta, 19 de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** manifestando que la medida cautelar ordenada fue registrada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rad. 2018-00908

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **BANCAMIA** allega respuesta manifestando que no fue posible ejecutar la medida cautelar ordenada como quiera que el demandado no posee depósitos en su entidad, Provea.

Cúcuta, 19 de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **BANCAMIA** manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2018-01035

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita corrección del despacho comisorio No. 007, este despacho accede a lo solicitado y ordena realizar nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 14 de diciembre del 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de marzo de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



Libertad y Orden

OFICIO N°1467

Rad. 2018-900

Dra. NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA

CC. GRAN BULEVAR P-2 PFC 201

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que 12-03-2019 venció el termino de emplazamiento A LA DEMANDADO CINDY KATHERINE FLOREZ RODRIGUEZ, sin que vencido el mismo SE HUBIERA NOTIFICADO Provea.

Cúcuta, 19-03-2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se notificó el demandado una vez surtido el tramite del emplazamiento, SE HACE NECESARIO DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que lo represente , a la **Dra. NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA**, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación.

REMITASE COPIA DEL PRESENTA AUTO COMO NOTIFICACION A LA TOGADA.

Notifiquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2017-01306

EJECUTIVO

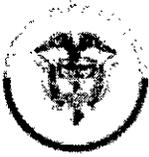
Una vez allegado por la inspección Sexta Urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy 20 marzo de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

RAD. 2017-00761
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la oficina de registro de instrumentos públicos allego el registro de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-251716**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado la oficina de registro de instrumentos públicos que registro la medida cautelar del embargo del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria **No. 260-251716**

Por lo anterior se resuelve comisionar al señor inspector de policía de reparto de Cúcuta con el fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-251716** Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Facúltese para designar secuestre fijándole honorarios de (\$150.000,00) pesos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 20 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

RAD. 2018-00991

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la Secretaria de tránsito del municipio de Cúcuta Informa del registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de **placa SPY-298**, Provea.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por la Secretaría de Tránsito de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo del vehículo de **placa SPY-298** de propiedad de **ANGEL MIGUEL SARMIENTO PEREZ** a Policía Nacional, Tránsito y Sijin, debiéndolo dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización del vehículo, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestro. Fíjense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de marzo de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Rad: 2018-01140

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en donde la parte actora solicita la suspensión del proceso a partir de la fecha del presente auto por el término de seis (06) meses, este despacho procede acceder a la misma por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, quedando facultados para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte del demandado, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- suspender el proceso por el término de seis (06) meses.
- 2.- se faculta a la parte actora para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy <u>20</u> marzo de <u>2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría</p>
--

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Rad: 2018-00186

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en donde la parte actora solicita la suspensión del proceso a partir de la fecha del presente auto por el término de ciento veinte (120) días, este despacho procede acceder a la misma por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, quedando facultados para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte del demandado, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- suspender el proceso por el término de ciento veinte (120) días.
- 2.- se faculta a la parte actora para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 20 marzo de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

RAD. 2018-01012

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la Secretaria de tránsito del municipio de Cúcuta Informa del registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de **placa ANW10E**, Provea.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por la Secretaria de Tránsito de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo del vehículo de **placa ANW10E** de propiedad de **YORWIN ORLANDO FONSECA JAIMES** a Policía Nacional, Tránsito y Sijin, debiéndolo dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización del vehículo, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestre. Fijense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de marzo de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

RAD. 2017-00260
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la oficina de registro de instrumentos públicos allego el registro de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-251742**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

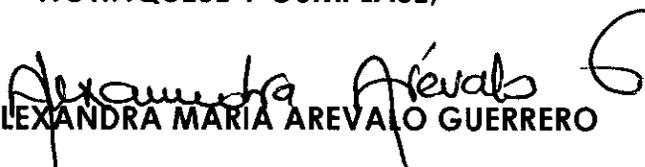
Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado la oficina de registro de instrumentos públicos que registro la medida cautelar del embargo del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria **No. 260-251742**

Por lo anterior se resuelve comisionar al señor inspector de policía de reparto de Cúcuta con el fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-251742** Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Facúltese para designar secuestre fijándole honorarios de (\$150.000,00) pesos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

RAD. 2016-1522

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de traslado al curador designado para representar al demandado, quien de manera personal contesta proponiendo excepciones de mérito. Provea.

Cúcuta, 19 de marzo de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda por parte del curador designado para representar a la demandada SANDRA MILENA VILLAMIZAR UREÑA.
- 2- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de las excepciones propuestas por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rad. 2018-00941

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada fue tomada, Provea.

Cúcuta, 19 de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, donde informa que la medida cautelar fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2018-00688

EJECUTIVO

Una vez allegado por la inspección Sexta Urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy 20 marzo de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Diecinueve
(2019)**

RAD: 2016-00106

PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo al memorial presentado por la parte actora en el que revoca el poder conferido al doctor **WILSON HERNANDO SEPULVEDA**, este despacho accede a lo solicitado y le reconoce personería jurídica para que actúe a nombre propio, según lo establecido en el art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>20 MARZO de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. finaliza a las 4:30PM</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



Rad. 2018-01123

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO GNB SUDAMERIS** allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado no posee cuenta corriente, ni de ahorro, ni cdt en su entidad. Provea.

Cúcuta, 19 de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO GNB SUDAMERIS**, donde informa que la medida cautelar no fue registrada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2018-00139

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita corrección del despacho comisorio No. 006, este despacho accede a lo solicitado y ordena realizar nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 14 de diciembre del 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de marzo de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



Rad. 2018-01155

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL INPEC** allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada fue tomada, Provea.

Cúcuta, 19 de marzo de 2019.


MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL INPEC**, donde informa que la medida cautelar fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2018-01362

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada fue tomada, Provea.

Cúcuta, 19 de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, donde informa que la medida cautelar fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 20 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2018-01362

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el que aporta la nueva dirección del demandado, en la calle 2 # 1-05 barrio doña Ceci, por lo anterior este despacho accede a lo solicitado para que proceda a realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 de marzo de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2017-00106

EJECUTIVO

Una vez allegado por la inspección Sexta Urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexas al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 20 marzo de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>

MPCB

